

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Establece el numeral 9º del artículo 617 del C.G.P. que los notarios podrán conocer y tramitar “*De las correcciones de errores en los registros civiles*”.

A su vez, el párrafo de la referida norma señala que “*Cuando en estos asuntos **surjan controversias o existan oposiciones**, el trámite se remitirá al juez competente*” (subrayado y negrita fuera de texto)

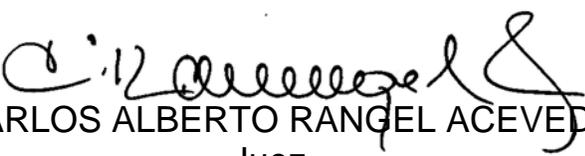
Así las cosas, efectuado el estudio respectivo de la solicitud de corrección de registro civil presentada, se observa que dicho trámite debe ser conocido por los notarios y que sólo en caso de existir oposición será remitido al juez competente, que para el caso analizado sería el Juez Municipal.

Por ello, se rechaza de plano la solicitud formulada para que la misma sea debidamente presentada ante la autoridad competente.

Téngase en cuenta que la misma fue allegada de manera digital y en consecuencia no hay lugar a desglose.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00090